



Riohacha 09/08/2024  
No. 16202400286 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**ROMARIO LUIS RODRIGUEZ MINDIOLA**  
Propietario Establecimiento "**BONANZA PLAYA**"  
Correo: [bonanzaplaya4@gmail.com](mailto:bonanzaplaya4@gmail.com) – [rlrodriguez@uniguajira.edu.co](mailto:rlrodriguez@uniguajira.edu.co)  
Teléfono: 301 553 6615  
CL 1 CR 5 – Playa 4  
Riohacha, La Guajira.

**Asunto:** *Comunicación auto de pruebas*  
**Ref:** *Investigación administrativa No. 16032023001*

Con toda atención me dirijo a usted en su calidad de propietario del establecimiento "**BONANZA PLAYA**", con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 29 de julio de 2024, proferido en el marco de la investigación de la referencia adelantada en su contra por la presunta ocupación y/o construcción o no autorizada indebida sobre terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, se declaró abierto el periodo probatorio por un término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

La presente citación estará publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Riohacha y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones.

Finalmente, se adjunta en PDF copia integral del auto en mención

Atentamente,

Teniente de Navío **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha

Identificador YyWH t0H FVEX tRbM /Tsj Q2z/ HDK=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha D.E.T. y C., 29 de Julio de 2024.

Referencia: AUTO APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Investigación: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 16032023001 – Por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

## CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho mediante auto adiado 04 de septiembre de 2023 ordenó el inicio de la presente averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos, las personas involucradas y las disposiciones presuntamente vulneradas.

Que, teniendo en cuenta el resultado de estas averiguaciones preliminares con fecha 25 de junio de 2024, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formuló cargos en contra del señor **ROMARIO LUIS RODRIGUEZ MINDIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.837.194, en su calidad de propietario del establecimiento "**BONANZA PLAYA**" con matrícula No. 155341.

Que, el día 02 de julio de 2024, fue notificado personalmente del contenido del auto de formulación de cargos al señor **ROMARIO LUIS RODRIGUEZ MINDIOLA**, de acuerdo con lo reglado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, revisado en el expediente se observa que con fecha 22 de julio de 2024, fue aportado escrito de descargos, presentado por parte del señor **ROMARIO LUIS RODRIGUEZ MINDIOLA**.

Que, conforme lo anterior y vista que el término para presentar descargo venció el día 23 de julio de 2024, se observa procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, siendo este despacho competente para ello según lo establecido en el numeral 27, artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984; artículo 3, numeral 8 del Decreto 5057 de 2009 y artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No.

16032023001, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten al investigado.

En mérito de lo anterior, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha (E),

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO** el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

**ARTÍCULO 2º. – OTORGAR** valor probatorio a los documentos aportados por el señor **ROMARIO LUIS RODRIGUEZ MINDIOLA**, mediante escrito de descargos de 22 de julio de 2024.

**ARTÍCULO 3º. –** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º. - LÍBRESE** las comunicaciones correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Teniente de Corbeta **JUAN PABLO FAJARDO DIAZ**  
Capitán de Puerto de Riohacha (E)

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada.  
Identificador: K3eQ MCV0 axF8 eUA/ w07V NgVF 5V8=